

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.)06 feb. 24. Pasa a despacho de la señora Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Sus N°: 014
Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Cielo María Devia Chapuesgal
Radicación: 76-520-40-03-005-2014-00172-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente asunto, se allega al correo institucional escrito del representante legal del extremo demandante confiriendo poder a una profesional del derecho para continuar con el mismo.

La apoderada designada ha solicitado los oficios de desembargo, copia de la sentencia y asimismo la terminación del proceso.

Revisado este se tiene que, mediante providencia del 1 de febrero de 2019, se aprobó el remate llevado a cabo el 4 de septiembre de 2018, donde se le adjudicó al BANCO DAVIVIENDA, en calidad de rematante y acreedor ejecutante, el vehículo de placas PLR-964, ordenándose además el levantamiento de medida sobre el citado bien, y la cancelación del gravamen prendario, ordenando también a la demandada CIELO MARÍA DEVIA CHAPUESGAL hacer entrega del citado bien al rematante, BANCO DAVIVIENDA.

Que asimismo se indicó en la citada providencia que:

Como quiera que en la diligencia de remate efectuada el pasado 4 de septiembre de 2018, se indicó que el excedente del remate estaba sujeto a la actualización de las liquidaciones del crédito y de las costas, y teniendo en cuenta que de las sumas señaladas en el párrafo anterior se desprende que el valor de la obligación excede el de la suma por la cual fue adjudicado el vehículo objeto de remate; corresponde indicar entonces, que no hay lugar a consignar saldo alguno. En igual sentido, cabe precisar que no hay lugar a devolución de dineros producto del remate.

De igual manera obra constancia en el expediente que los oficios de desembargo fueron librados y retirados por la dependiente judicial del abogado de la entidad demandante, señorita Laura Daniela Gil.

Finalmente, obra constancia en el expediente del 2 de abril de 2019, el Despacho en virtud a que se encuentra surtida la actuación procesal dispuso el archivo del expediente.

En consecuencia, se procederá a reconocerle personería a la citada abogada, de conformidad con el art. 74 del C.G.P. y se ordenará por secretaria la remisión del vínculo del expediente digital, con el fin de que lo revise, no habiendo lugar a declarar la terminación por cuanto está ya está archivado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.928.937 y tarjeta profesional N°. 142.305 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, de acuerdo con el poder y facultades a ella conferidas. (art. 74 C.G.P.)

SEGUNDO: REMITIR a la citada abogada copia del expediente digital a fin de que pueda revisarlo y verificar la información que contiene.

TERCERO: SIN LUGAR a declarar la terminación por cuanto en este se encuentra agotada su etapa procesal y esta archivado desde abril de 2019.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Juez

4(*) La firma se realiza de manera digital toda vez que la titular del despacho aún no cuenta con la autorización del sistema para la firma digital.